



Que en el termino de tres dias se presente por quien corresponda la oportuna cuenta justificada de los fondos de arbitrios establecidos para dicho objeto; y que quedando, como queda de echo disuelta la citada arbitria creada anteriormente se proceda sin levantar mano a la formacion de la que ya deba seguir en lo sucesivo. Asi lo acordaron y firmaron S. S. de q. yo el Sr. certifico

Amoraga Cortez Socalan
 Forneri Gomez Cordero
 Mir. Robles Ferraz
 Tolosa Suelo Lopez
 No. Blanc

Presente fui:
 Pedro Lopez

En la Villa de Caravaca a veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y tres: Reunidos los S. S. componentes la Junta de Gobierno de la misma que suscriben, a invitacion del Sr. Juez de 1.ª Instancia, se procedio al nombramiento de tres vocales en suemplazo de D. Pedro Marin y Almonar, D. Jose Maria Modena y el Sr. Almonar de Santa, cuyos individuos no hallan ausentes de esta Villa; en su virtud

Sobre nombramiento de tres S. S. en suemplazo de D. Pedro Marin y Almonar, D. Jose Maria Modena y el Sr. Almonar de Santa, cuyos individuos no hallan ausentes de esta Villa; en su virtud

[Signature]